



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Agustin Alfaro el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arévalo, provincia de Avila,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 3.300 rs. anuales, que figura al número 67, art. 7.º, capítulo 31, Seccion 4.ª del presupuesto vigente, que percibia Doña Manuela Silvestre Santos y hoy reclaman los herederos de D. Martin Alvarez Santalla.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Toledo á 14 de Agosto de 1832, de la que consta que, previa la licencia correspondiente y con las formalidades prevenidas, las religiosas Comendadoras de Santiago de la propia ciudad tomaron del Dr. D. Juan Francisco Sanchez y Madrid, apoderado del heredero fiduciario de D. Martin Alvarez Santalla, 82.500 reales al 4 por 100 de rédito anual, que habia desatascado durante su vida á Doña Manuela Silvestre Santos, y despues de su muerte á los poseedores del vinculo fundado por el mismo Santalla, hipotecando á la seguridad del capital y réditos la posesion llamada de los Tejares, otra heredad titulada Soto de la Rinconada y una huerta llamada de la Emperatriz:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Agosto de 1853 y 14 de Noviembre de 1859, de las que resulta que las tres fincas hipotecadas entraron en poder del Estado cuando se incorporaron al mismo bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1836 está satisfecho el precio en que fueron rematadas, por cuya razon y habiendo reclamado despues el pago de los réditos de la imposicion Doña Manuela Silvestre Santos, entró esta á figurar en el presupuesto de cargas de justicia por las sumas de los 3.300 rs. referidos:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1851 centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento de las mismas cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de llevarla á efecto:

Considerando que, atendido el título oneroso de que procede esta carga de justicia, no existe la menor duda acerca de su legitimidad, ni sobre la obligacion que tiene el Estado de satisfacerla por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 debieron venderse los mencionados bienes con la carga que sobre los mismos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omision no es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que eliminándose del presupuesto esta carga de justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, sobre faltarle al buen principio administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de Marzo de 1851, el Estado en uno y otro concepto tendria que abonar, ya al comprador de la finca, ya al censalista, el importe del censo ó préstamo:

S. M., con presencia de lo expuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar obras de testo en los buques de guerra para el conocimiento teórico y práctico de las armas portátiles de precision, y muy esencialmente para su conservacion, carga, puntería y disparo, el Tratado escrito con este objeto por el Teniente Coronel de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Miguel Correa, y el segundo Comandante Teniente de artillería D. Fernando Martinez Viergol; y para la instruccion del manejo táctico de las mismas el Manual de cabos y sargentos del Coronel D. José Rodriguez Perea, con las pequeñas alteraciones de que incluye á V. E. copia. Asimismo ha resuelto S. M. que se provea á todos los buques de la comprension de ese departamento de un ejemplar de cada una de las citadas obras, que estarán á cargo del segundo y á disposicion del Oficial encargado de la instruccion, siendo responsable el Comandante de que esta se verifique con estricta sujecion á los referidos tratados.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

COPIA QUE CITA LA ANTERIOR REAL ORDEN.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Carga elemental.

Prevénganse para cargar.—En un tiempo se girará sobre el talon del pie izquierdo hasta que la punta quede al frente, llevando el derecho á colocarlo con la punta á la derecha y el talon unas 12 pulgadas á retaguardia y tres á la derecha del talon izquierdo: la mano izquierda tomará al mismo tiempo la carabina por debajo de la

trompeta, de modo que el primer dedo toque á su corte inferior, haciendo al mismo tiempo girar el arma sobre el talon de la culata hasta que el cañon quede al frente y en posicion perpendicular. La mano derecha pasará á la cartuchera y la abrirá.

Nota. Si se encontrase la tropa en la posicion de su lugar descanso, puesto que la colocacion de los pies debe ser la misma que se ha explicado en el párrafo anterior, se mandará la carga sin mandar ántes la posicion de firmes.

Saquen el cartucho.—Como previene el reglamento. Cartucho en el cañon.—En cinco tiempos: Uno. Volverá las manos con las uñas abajo introduciendo en el cañon la boca del estuche: derramará en él la pólvora.

Dos. Dada vuelta al cartucho colocando la boca del estuche hacia arriba, y en esta posicion introducirá en la boca del cañon la parte cilíndrica de la bala.

Tres. Empuñará el estuche colocando la mano de modo que el primer dedo toque al cañon, el pequeño hacia arriba, las uñas hacia la derecha, todos cerrados, y el codo á la altura de la mano.

Cuatro. Tirando con fuerza hacia la derecha romperá el papel abriendo al mismo tiempo los dedos para que el estuche caiga al suelo.

Cinco. Cogirá entre el pulgar y el primer dedo de la mano derecha con todos los demás cerrados la biqueta por debajo delatacador.

Sacar la biqueta.—Como en el reglamento; con sola la diferencia que no dará golpes sobre la bala soltando la biqueta, acompañando la bala solamente hasta que toca á la pólvora, y para cerciorarse de ello dará solo un pequeño sin soltar la biqueta.

Biqueta en su lugar.—Como en el reglamento. Dispónganse para cebar.—En siete tiempos: Uno. Con la mano izquierda dará vuelta á la carabina haciéndola girar sobre el talon de su culata hasta que la biqueta quede al frente cogiéndola al mismo tiempo con la derecha por encima de la boca del cañon, teniendo el brazo derecho tendido á toda su extension.

Dos. Con la mano derecha levantará la carabina, doblando para ello el codo hasta que la mano llegue á la altura del hombro, cogiéndola al mismo tiempo con la izquierda por encima de la llave, de modo que el dedo pulgar tendido sobre la parte superior de la plantilla y el pulgar tendido sobre la caja.

Tres. Dejará caer la boca de la carabina hasta que se encuentre á la altura de los ojos, la garganta apoyada en la cadera, y la mano derecha pasará á colocar el dedo pulgar sobre la cresta del martillo, y los demás unidos y tendidos sobre la plantilla y la primera falange, dobladas sobre la garganta y apoyada la del primer dedo detrás del arco del guarda-monte.

Cuatro. Con fuerza con el dedo pulgar sobre la cresta del martillo hasta ponerlo en el seguro. Cinco. Colocará la mano derecha con todos los dedos cerrados debajo del guarda-cabos, de modo que la segunda falange quede debajo de la aleta con las manos hacia el cuerpo.

Seis. Levantará el guarda-cabos, subiendo para ello la mano derecha hasta la altura del hombro. Siete. Llevará la mano á la cebereta. Nota. En los carbines modelo de 1857, en que se ha suprimido el guarda-cabos, en el cuarto tiempo, en lugar de ponerlo en el segundo, puesto que ya está, lo pondrá

en el diente del disparo, y al quinto pasará la mano á la pistonera.

Saquen la cápsula y ceben.—Como previene el reglamento. Preparen. En las carabinas modelo 1851 y 55, como previene el reglamento, y en las de 1857 se suprime esta voz, puesto que despues de haber cargado queda preparada.

Apunten. Sin mover los pies ni inclinar el cuerpo á ningun lado, y el peso de este igualmente sobre las dos caderas, levantará el arma con las dos manos, apoyando su culata al hombro derecho y á la altura de la mejilla, de modo que pueda dirigir la vista por la primera línea de mira sin bajar la cabeza; y para que la culata encuentre apoyo en el hombro, se levantará el codo derecho á la altura de este hombro, la mano izquierda colocada con los dedos cerrados, y el pulgar tendido sobre la caja delante del arco del guarda-monte y tocándolo, y el codo apoyado al pecho; la mano derecha rodeará la garganta con todos los dedos menos el índice que quedará tendido sobre el arco del guarda-monte. Volverá la cara un poco á la derecha, y cerrando el ojo izquierdo dirigirá la vista al punto más alto de la correa, y colocará en una línea este, la parte superior del punto de la boca del cañon y el objeto que quiera herir.

Esto lo conseguirá teniendo inmóvil la mano izquierda, y subiendo y bajando la culata con la mano derecha hasta que á un mismo tiempo se vean cubiertos los tres puntos indicados. Se cuidará con mucho esmero de que la carabina no se fuerza á ningun lado para que el punto del alza y el de la boca del cañon se encuentren siempre en la parte más alta de aquel.

Fuego. A esta voz introducirá el índice de la mano derecha dentro del arco del guarda-monte, y apoyando la segunda falange sobre el disparador, doblará este dedo poco á poco hasta que caiga el martillo, cuidando de que el movimiento sea solo del dedo y que no se comunique al brazo. Despues de apuntar y de haber hecho fuego, ó despues de haber cargado, se desahará por los medios que previene el reglamento.—Escopía.—Uztáriz.—Es copia.—Hay una rubrica.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Abril 6. Concediendo relief y habilitacion al Subteniente del sexto batallon de infantería de marina D. Manuel O'Felan y Biardou.

Id. 8. Nombrando Capitan del puerto de Santander al Capitan de fragata D. Mariano Aguirre y Barbachano.

Id. Idem del de Mayagüez al de la propia graduacion D. Santiago Duran y Lira.

Id. Idem Comandante del bergantin Habanero al de igual clase D. Manuel Dueto y Llanes.

Id. Id. Desahando instancia del Licenciado en medicina y cirugía D. Juan Fiol y Tocho en solicitud de los honores de segundo médico del cuerpo de sanidad de la Armada.

Id. Id. Mandando embarque de dotacion en el vapor Piles el primer médico D. José Gutierrez y Fernandez.

Id. 9. Concediendo su separacion del servicio con uso de uniforme de retirado al Teniente de navío de la escuadra de reserva D. Capito Lope de Murla y Nuñez de

Prado, y desahando el segundo extremo de su instancia en solicitud de los honores del empleo inmediato de Capitan de fragata.

Id. Idem dos meses de licencia para Alhamilla al Alférez de navío D. Juan Abreu y Muñoz.

Id. Idem un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte los Alféreces de navío D. Isidoro de Posadillo y Posadillo, y D. Enrique Albacete y Fuster.

Id. Idem cuatro meses de licencia para el departamento de Cádiz al Alférez de navío D. Antonio de Vivar y Garcino.

Id. Idem Mandando embarque de dotacion en la fragata de hélice Concepcion el segundo médico D. Ricardo Chesio y Añeses.

Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia para Sanlúcar de Barrameda al primer médico del cuerpo de sanidad de la Armada D. Antonio Puga y Peñaola.

Id. 11. Desahando instancia de Manuel Suarez en solicitud de patronar el quechamarin de su propiedad.

Id. Idem Disponiendo que no se cale en la presente temporada de 1861 la almadraza de la isla Formentera, y que á su debido tiempo se efectúe la subasta para el arrendamiento del usufructo de la misma en los años de 1862 á 1865, ambos inclusive.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Formado en cumplimiento de la ley de 9 de Setiembre de 1857 el escalafon de antigüedad de los Profesores de Escuelas superiores, y examinadas y resueltas de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y en consonancia con los artículos 219, 228 y 229 de la citada ley, que equiparan dicho escalafon al de Catedráticos de Facultades, las dudas y reclamaciones presentadas al proyecto que se publicó en 13 de Julio de 1859; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el mismo Real Consejo, ha tenido á bien aprobar como definitivo el adjunto escalafon del Profesorado de enseñanza superior, computado el tiempo á cada Catedrático como propietario hasta 1.º de Enero último, desde cuya fecha se abonarán los aumentos prefijados por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1861.

COVERVA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCALAFON del Profesorado de las escuelas superiores.

Table with 7 columns: Número del escalafon, Nombre y apellido de los Catedráticos, Fecha de su primer nombramiento como propietario por el Gobierno, Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento hasta 1.º Enero 1861, Tiempo descontado por no haber servido, Tiempo verdadero que resulta de antigüedad, Escuela ó enseñanza en que obtuvo el Profesor su primer nombramiento como propietario, Escuela en que se halla en la actualidad, Asignatura que desempeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice

con esta fecha al Capitan general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 del corriente, participando que en el último reconocimiento de los reclutas del depósito de bandera y embarque de la Coruña

han sido declarados inútiles para el servicio de las armas en Ultramar 51 individuos, de 483 alistados para el ejército de la isla de Cuba; en cuya virtud procediendo aquellos del reemplazo de este año, ha dispuesto V. E. que ingresen en los cuerpos del ejército de la Península.

Enterada S. M.:

Considerando que desde que se expidió la Real orden de 12 de Noviembre de 1860 dictando reglas precisas para el reconocimiento de los reclutas de las banderas de Ultramar, ha podido ya observarse que los facultativos, por huir de toda responsabilidad,

